

**COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 334-2021**

**Hora de inicio:** 8:10 a.m.

**Fecha reunión:** Martes 23 de marzo de 2021

**PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y Sr. Esteban González Valverde (todos por vía zoom)

**AUSENTE JUSTIFICADA:** M.Sc. María Estrada Sánchez (por incapacidad médica)

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la agenda y solicita retirar de la agenda el punto "4. Continuación con la revisión observaciones de la propuesta de reforma Reglamento Convivencia" por ser un tema que requiere de la presencia de la M.Sc. María Estrada, por ser la persona que coordinó la comisión proponente y corregir el punto 8 al cambiar "interpretación" por "reforma". Se aprueba la agenda de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 333-2021
3. Correspondencia
4. Propuesta "Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Primera votación"
5. Propuesta "Traslado a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre el "Reglamento del IV Congreso Institucional"
6. Propuesta "Archivo sin tramite de la recomendación del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre las "Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral"
7. Apoyo al proyecto de "Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes". Expediente N.º 21.499.
8. Propuesta reforma del Artículo 68 del Estatuto Orgánico (Atención oficio CEDA-309-2020)

9. Atención oficio TIE-306-2021 “Propuesta de modificación al Código de Elecciones del ITCR”
10. Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”
11. Varios

## 2. Aprobación de la Minuta 333-2020

Se aprueba la Minuta 333-2020, sin ninguna observación.

## 3. Correspondencia

### **CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**Sesión No. 3208, Artículo 3, inciso 2, del 10 de marzo de 2021. Informe de Correspondencia**

1. **CIHS-003-2021** Memorando con fecha de recibido 02 de marzo de 2021, suscrito por la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidente de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite propuesta de solicitud de interpretación del artículo 24 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-326-03-2021) Firma digital  
**Se da lectura al contenido del oficio CIHS-003-2021. El Dr. Luis Gerardo Meza preparará una propuesta para dar atención al oficio CIHS-003-2021.**

### **CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN**

1. **SCI-196-2021** Memorando con fecha de recibido 03 de marzo de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual realiza traslado de propuestas de reformas en reglamentos para atender acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria No. 94-2018, referente a los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, según oficios R-1210-2020 del 26 de noviembre del 2020 y R-013-2021 del 20 de enero del 2021. (SCI-316-03-2021) Firma digital  
**Se toma nota. Los temas a que se hace referencia en el oficio SCI-196-2021 están agendados, con la excepción de la derogatoria de las normas de la secretaría del Consejo Institucional por ya estar derogadas.**
2. **DC-067-2021**, Memorando con fecha de recibido 03 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc. Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de

la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual en atención al oficio SCI-200-2021, la Dirección de Cooperación indica que no cuenta dentro de sus registros con ningún convenio firmado entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FUNDATEC, para la administración del Edificio Pirie. Se desea aclarar, que la Dirección de Cooperación indica, que existen convenios cuya custodia ha sido enteramente de la Rectoría, específicamente los que se establecieron desde el inicio de la institución y algunos años posteriores y es probable que la Dirección de Cooperación no tuvo injerencia sobre éstos, por lo que se recomienda revisar los convenios que se ejecutaron durante los primeros años de la vida institucional. (SCI-345-03-2021) Firma digital

**Este oficio está mal ubicado por cuanto el tema de que trata está siendo atendido en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se acuerda hacer traslado formal de este oficio a esa comisión.**

### **CORRESPONDENCIA TRAMITADA POR LA COMISIÓN**

1. **SCI-205-2021** Memorando con fecha de recibido 02 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio Asamblea Institucional Representativa, en el cual le informa que la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 332-2021 celebrada el 23 de febrero de 2021, dispuso invitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para desarrollar un conversatorio sobre diversos temas que se consideran de alto interés institucional, entre los que destacan la urgencia de realizar las sesiones de la AIR, el trámite de las reformas al Estatuto Orgánico sobre cuórum estructural que están pendientes y la aprobación de las Políticas Generales. El cual se efectuará el próximo martes 09 de marzo del 2021, a las 10:00 am., mediante telepresencia por medio de la plataforma ZOOM. (SCI-316-03-2021) Firma digital

**La reunión de qué trata este oficio ya se concretó en la reunión de la CEO anterior.**

2. **SCI-228-2021** Memorando con fecha de recibido 05 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual, en el contexto del oficio DC-067-2021, del 02 de marzo del 2021, se permite consultar si la Rectoría tiene en custodia, o conoce de la existencia, de algún convenio entre el Instituto y la FUNDATEC para la administración del edificio Pirie. (SCI-360-03-2021) Firma digital

**Este oficio está mal ubicado por cuanto el tema de que trata está siendo atendido en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se acuerda hacer traslado formal de este oficio a esa comisión.**

3. **SCI-260-2021** Memorando con fecha de recibido 15 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la

Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MBA. Nelson Ortega Jiménez. Coordinador de la Comisión Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-196-2021, del 01 de marzo del 2021, me permito informarle que la Comisión de Estatuto Orgánico estará conociendo, en la reunión 334-2021 por realizarse el martes 23 de marzo del 2021. (SCI-425-03-2021) Firma digital

**Se toma nota.**

4. **SCI-262-2021** Memorando con fecha de recibido 16 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MBA. Nelson Ortega Jiménez. Coordinador de la Comisión Planificación y Administración, en el cual informa que una vez enviado el oficio SCI-260-2021 he sido advertido de que el “Reglamento de procedimiento para la Secretaría del Consejo Institucional” había sido derogado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 12, del 05 de febrero del 2020, razón por la que la propuesta sobre esta normativa a que se alude en el oficio SCI-260-2021 carece de interés actual. (SCI-432-03-2021) Firma digital

**Se toma nota.**

**NOTA:** Se realiza un receso a las 9:00 a.m.

**NOTA:** Se reinicia la reunión a las 9:20 a.m.

4. Propuesta “Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Primera votación”

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta, que dice:

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Primera votación**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

2. El artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 52 (BIS)**

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

- a. *El Director del Departamento*
- b. *Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)*

- c. *Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”*

3. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0472-2020 del 21 de octubre del 2020, lo siguiente:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 903-2020, celebrada el miércoles 21 de octubre de 2020, por medio de videoconferencia en la plataforma ZOOM, al ser las ocho horas, revisó el artículo 52(BIS) acerca de la conformación de las Asambleas Plebiscitarias para los padrones electorales. Al respecto se le manifiesta lo siguiente:*

**Resultando que:**

*El TIE conforma los padrones electorales según la información que brinda el Departamento de Gestión del Talento Humano con base en el lugar donde labora la persona, y no donde esté su plaza o dónde se le paga su salario.*

**Considerando que:**

*Según el EO en su artículo 52 (BIS), inciso b., dónde se establece:*

Artículo 52

*b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)*

**El TIE acuerda:**

1. *Solicitar al Consejo Institucional la interpretación auténtica del artículo precitado, a fin de poder establecerse de manera certera sus alcances y aplicaciones, con respecto a lo siguiente:*
  - a. *Las condiciones de tiempo y jornada que se deben cumplir, ¿deben ser en el mismo Departamento donde se realiza la elección, o de pertenecer a la Institución?*
  - b. *Bajo la figura de “préstamo entre ambas partes con o sin acción de personal involucrada”, ¿cómo el TIE debe considerar estos casos para la conformación de un padrón ya que esta figura se está dando en la Institución recientemente?*
2. *Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
3. *Acuerdo firme”.*
4. El artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, menciona:

*“Artículo 34*  
*A los trabajadores que estén nombrados en el Instituto por tiempo indefinido y que sean seleccionados para ocupar vacantes temporales dentro de la Institución, se les otorgará permiso en su puesto base para que se desempeñen en su nuevo puesto. En aquellos casos en que la índole del trabajo no lo permita a juicio del jefe Directo, la situación deberá ser conocida y resuelta razonadamente por el superior del jefe inmediato, previa audiencia para ambas partes”.*
5. El artículo 35 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indica:

*“Artículo 35 Disposiciones generales*  
*Con el fin de propiciar la mejor utilización de los recursos humanos del Instituto y el intercambio de funcionarios entre departamentos, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

- a. *Los funcionarios del Instituto que laboran en una dependencia y cuyos servicios se requieran en otra, pueden ser contratados para ello, a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:*
  - i. *Los Consejos de ambos departamentos, o en su defecto, los superiores jerárquicos, aprueben previamente la solicitud correspondiente.*
  - ii. *Las responsabilidades que asumirá el funcionario deben formar parte de su carga laboral o se le deben retribuir como recargo.*
  - iii. *El funcionario haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.*
  
- b. *Los profesores que hayan impartido lecciones en el Instituto e integren el registro de profesores elegibles de una escuela, pueden ser contratados a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:*
  - i. *El Consejo de Escuela lo apruebe.*
  - ii. *El profesor haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.*
  
- c. *Los oferentes que integren el registro de elegibles de una dependencia, podrán ser contratados a plazo definido en otra escuela o departamento utilizando dicho registro, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, si es aprobado por el Consejo de Departamento, o en su defecto por el superior jerárquico, de la dependencia que demande sus servicios”.*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3201, artículo 12, realizada el 03 de febrero del 2021, el Consejo Institucional acordó:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico:

*Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultáneas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento in-definido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra de-pendencia institucional, de manera que su jornada la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.*

7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3201, artículo 12, no se recibieron observaciones de parte de la comunidad institucional.

## CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas o del artículo 35 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se presentan casos de personas funcionarias con nombramiento indefinido en una dependencia institucional, que ocupan un puesto en otra, con nombramiento definido. Situación similar ocurre con personas funcionarias que, teniendo nombramiento indefinido en alguna dependencia institucional, asumen cargos internos temporales, como el de Rector, Vicerrectores(as), Directores de Departamentos, entre otros.
2. Situaciones como las indicadas en el punto anterior han llevado al TIE a solicitar una interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 del Estatuto Orgánico, con la finalidad de que se establezca con precisión si una persona funcionaria que tiene nombramiento indefinido en una dependencia, pero que al momento de la conformación del padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria tiene nombramiento definido en otra, debe formar parte o no del padrón.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero de 2021, el contenido del oficio TIE-0472-2020 y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

1. El inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico establece tres condiciones para que una persona funcionaria pueda integrar la Asamblea Plebiscitaria de un Departamento, a saber:
  - a. Laborar en ese Departamento
  - b. Tener nombramiento indefinido por una jornada no menor a medio tiempo
  - c. Cumplir esas dos condiciones por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento
2. Las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS deben cumplirse de manera simultánea para tener derecho a integrar la Asamblea Institucional del Departamento.
3. Es claro que, si una persona funcionaria de una dependencia que tiene nombramiento indefinido, se encuentra con nombramiento definido en otra, de manera tal que su jornada efectiva en la primera no es de al menos medio tiempo al momento de integrarse el padrón de la Asamblea Plebiscitaria no reúne todas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, pues no se encuentra laborando en esa dependencia al menos medio tiempo con nombramiento indefinido.

Se acuerda

Dictaminar como interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón, una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

### **SE PROPONE:**

- a. Aprobar como interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, el siguiente texto:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultáneas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

Se analiza la propuesta y se acuerda elevarla al pleno para su discusión y aprobación, en la agenda de la sesión del viernes 26 de marzo del 2020.

5. Propuesta “Traslado a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre el “Reglamento del IV Congreso Institucional””

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta, que dice:

### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Traslado a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre el “Reglamento del IV Congreso Institucional”**

### **RESULTANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la

Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada "Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

**"RESULTANDO QUE:**

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*
  - "5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
  - 6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta".*

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
  - 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
  - 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
  - 4. Dar firmeza al acuerdo.*
  - 5. Tramitar el acuerdo."*
2. El artículo 11, inciso m, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...  
*m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional*

...

3. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

*“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*

4. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18  
Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...

*Artículo 22  
La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

5. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

*“Artículo 23  
Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”*

6. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
7. En el oficio SCI-196-2021, del 01 de marzo del 2021, dirigido por el MBA. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Se informa que en los oficios R-1210-2020 del 26 de noviembre del 2020 y R-013-2021 del 20 de enero del 2021, se han recibido dos entregables adicionales producto del trabajo realizado por el equipo destacado por la Rectoría para ajustar los reglamentos vigentes en la Institución, según fue solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, con el fin de atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 94-2018 de la Asamblea Institucional Representativa, referido a la adaptación de la normativa institucional a los nuevos conceptos de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

*Con estos dos informes, mismos que contienen en su mayoría, propuestas de modificaciones de fondo, el equipo revisor indicó que se culmina la etapa de análisis de los 65 reglamentos que fueron identificados en el diagnóstico, que requerían ser actualizados. La fecha de corte de las revisiones fue el 17 de diciembre de 2020”.*

8. Dando continuidad a la práctica implementada en la primera entrega (R-1110-2020), la Comisión de Planificación y Administración dispuso en la reunión No. 905 del 21 de enero de 2021, proceder a segregar los cuerpos normativos atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, asignando el análisis de las propuestas de modificación de las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” a la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. En el anexo D1 del oficio R-013-2021 se plantea, sobre el “Reglamento del IV Congreso Institucional”, lo siguiente:

**Considerando que:**

1. *El presente reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 483 del 04 de octubre de 2017.*
2. *El IV Congreso Institucional Del Instituto Tecnológico De Costa Rica se efectuó en el mes de agosto de 2019*
3. *El Reglamento Del IV Congreso Institucional Del Instituto Tecnológico De Costa Rica no contempla un transitorio que deje sin efecto el reglamento una vez que se hayan ejecutado los acuerdos.*
4. *Según el Estatuto Orgánico artículo 11) inciso J) quien convoca a los Congresos Institucionales es la Asamblea Institucional Representativa (AIR)*
5. *Para cada Congreso Institucional se redacta y aprueba un nuevo reglamento con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento de la AIR.*
6. *Según el Artículo 92 del Estatuto Orgánico*
  - a. *Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en **vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.** Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su **reglamento.** Artículo modificado*

*por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)*

7. *El reglamento al cual se refiere el artículo 92º de la norma citada en el punto 6.A es al Reglamento de la AIR. Es decir, dicho reglamento es el que rige sobre la continuidad de los acuerdos tomados en el Congreso Institucional. Por lo tanto, se podría interpretar que una vez finalizado el Congreso Institucional el Reglamento Del IV Congreso Institucional deja de surtir efectos, ya que fue confeccionado para la realización de este evento de forma particular. Si se toma esta premisa como verdadera, se puede afirmar desde el punto de vista jurídico que el Reglamento después del Congreso es válido, pero no eficaz.*
8. *No queda explícito en qué momento procesal los reglamentos de los Congreso pierden vigencia, ya que, a la fecha de redacción del presente documento, aún se encuentran en ejecución los acuerdos del III Congreso Institucional.*

**Se recomienda:**

1. *A criterio de la AIR y una vez ejecutadas las acciones relativas al Reglamento del IV Congreso Institucional Del Instituto Tecnológico De Costa Rica, éste se derogue.*
  2. *Incluir un transitorio en los futuros reglamentos de Congreso para normar la forma en la que el Reglamento deja de ser vigente.*
  3. *A criterio de la AIR generar un Reglamento "MARCO" para los futuros congresos Institucionales que faciliten la administración y la gestión de los mismos.*
10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 334-2021, realizada el martes 23 de marzo del 2021, la recomendación consignada en el resultando anterior y acordó:

**Resultando que:**

1. *La aprobación del reglamento del Congreso Institucional es potestad de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *Los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Asamblea Institucional establecen lo siguiente:*

*Artículo 25 Funciones del Directorio respecto al desarrollo del Congreso Institucional*

*Con respecto al desarrollo del Congreso Institucional, corresponde al Directorio:*

- a. *Proponer la lista de funcionarios que podrían conformar la Comisión organizadora*
- b. *Dar seguimiento al trabajo realizado por la Comisión (cumplimiento de etapas definidas en el cronograma, apego a ejes temáticos)*
- c. *Proponer la remoción de funcionarios integrantes de la Comisión*

*Artículo 26 El Reglamento del Congreso Institucional*

*En un plazo máximo de tres meses después de su nombramiento, la Comisión Organizadora deberá presentar al Directorio la propuesta base de Reglamento del Congreso Institucional, la cual debe ser puesta en*

conocimiento de los asambleístas en el período definido en el cronograma para la presentación de propuestas base.

La propuesta de Reglamento del Congreso Institucional debe ser discutida y votada por la Asamblea en la sesión en que se incluyó como punto de agenda.

En dicha sesión un representante de la Comisión Organizadora expondrá a la asamblea los alcances de la propuesta planteada.

El Reglamento del Congreso debe estar aprobado antes de la convocatoria a Congreso Institucional y no podrá ser modificado antes de su finalización.

3. En el anexo D1 del oficio R-013-2021 se sugiere al Consejo Institucional recomendar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

1. A criterio de la AIR y una vez ejecutadas las acciones relativas al Reglamento del IV Congreso Institucional Del Instituto Tecnológico De Costa Rica, éste se derogue.
2. Incluir un transitorio en los futuros reglamentos de Congreso para normar la forma en la que el Reglamento deja de ser vigente.
3. A criterio de la AIR generar un Reglamento "MARCO" para los futuros congresos Institucionales que faciliten la administración y la gestión de los mismos.

**Considerando que:**

1. El análisis cuidadoso del "Reglamento del IV Congreso Institucional" deja ver que solo el artículo 32 hace mención a las "Sedes", instancias que ya no existen en el Instituto. Mas ese artículo ya no tiene eficacia por cuanto las sesiones del plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL finalizaron. Consecuentemente, es innecesario gestionar ante la Asamblea Institucional la reforma de ese reglamento en el contexto del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018.
2. Las recomendaciones que se plantean en el anexo D1 del oficio R-013-2021, se estiman como pertinentes para que sean valoradas por el Directorio de la Asamblea Representativa en el marco de las competencias que le otorga el "Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa", mas no tienen relación con el encargo que le hiciera al Consejo Institucional la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la Sesión Ordinaria 94-2018.

**Se acuerda:**

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que haga de conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre los reglamentos de los congresos institucionales, para su valoración y consideración según corresponda.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 334-2021, realizada el martes 23 de marzo del 2021, la recomendación planteada en el anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre las "Regulaciones de Campaña

Tribunal Institucional Electoral” y acordó recomendar al pleno hacer del conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021, para su valoración y consideración según corresponda.

2. Lleva razón la Comisión de Estatuto Orgánico en su valoración de que las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 no tienen relación con el encargo que le hiciera la Asamblea Institucional Representativa al Consejo Institucional mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria 94-2018, razón por la que no compete a este Consejo adoptar ningún acuerdo concreto, más allá de una atención positiva de lo sugerido por la Comisión de Estatuto Orgánico según se consigna en el considerando anterior.

#### **SE PROPONE:**

- a) Hacer del conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite que pueda corresponder, las recomendaciones incluidas en el anexo D1 del oficio R-013-2021, sobre la aprobación por parte de la Asamblea Institucional Representativa de los reglamentos del Congreso Institucional:

1. *A criterio de la AIR y una vez ejecutadas las acciones relativas al Reglamento del IV Congreso Institucional Del Instituto Tecnológico De Costa Rica, éste se derogue.*
2. *Incluir un transitorio en los futuros reglamentos de Congreso para normar la forma en la que el Reglamento deja de ser vigente.*
3. *A criterio de la AIR generar un Reglamento “MARCO” para los futuros congresos Institucionales que faciliten la administración y la gestión de los mismos.*

- b) Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se analiza la propuesta y se acuerda elevarla al pleno para su discusión y aprobación, en la agenda de la sesión del viernes 26 de marzo del 2020.

6. Propuesta “Archivo sin tramite de la recomendación del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral””

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta, que dice:

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Archivo sin tramite de la recomendación del anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral”**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*
  - “5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
  - 6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*

2. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
3. *Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
4. *Dar firmeza al acuerdo.*
5. *Tramitar el acuerdo.”*

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

*“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*

3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

*Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

*“Artículo 23*

*Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”*

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.

6. En el oficio SCI-196-2021, del 01 de marzo del 2021, dirigido por el MBA. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Se informa que en los oficios R-1210-2020 del 26 de noviembre del 2020 y R-013-2021 del 20 de enero del 2021, se han recibido dos entregables adicionales producto del trabajo realizado por el equipo destacado por la Rectoría para ajustar los reglamentos vigentes en la Institución, según fue solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, con el fin de atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 94-2018 de la Asamblea Institucional Representativa, referido a la adaptación de la normativa institucional a los nuevos conceptos de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

*Con estos dos informes, mismos que contienen en su mayoría, propuestas de modificaciones de fondo, el equipo revisor indicó que se culmina la etapa de análisis de los 65 reglamentos que fueron identificados en el diagnóstico, que requerían ser actualizados. La fecha de corte de las revisiones fue el 17 de diciembre de 2020”.*

7. Dando continuidad a la práctica implementada en la primera entrega (R-1110-2020), la Comisión de Planificación y Administración dispuso en la reunión No. 905 del 21 de enero de 2021, proceder a segregar los cuerpos normativos atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, asignando el análisis de las propuestas de modificación de las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el anexo D1 del oficio R-013-2021 se plantea, sobre las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral”, lo siguiente:

**Considerando que:**

1. EL Consejo Institucional aprobó en firme, en Sesión No. 26, del 3 de octubre de 1994 las Regulaciones De Campaña Tribunal Institucional Electoral (TIE).
2. Las regulaciones constan de 17 artículos referidas a temas de campaña electoral.
3. Las regulaciones son potestades del TIE y se entrelazan de manera directa con la labor que se establece en normas que posee el TIE, como son:
  - a. Reglamento Del Tribunal Institucional Electoral Del Instituto Tecnológico De Costa Rica.
4. El Consejo Institucional aprobó la modificación integral del Código De Elecciones Del Instituto Tecnológico De Costa Rica en Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, publicado en fecha 28 de febrero del 2020 mediante Gaceta Número 615-2020 de fecha 27 de febrero del 2020.
5. En la actualidad se está trabajando en la reforma integral del Reglamento Del Tribunal Institucional Electoral Del Instituto Tecnológico De Costa Rica.

**Se recomienda:**

1. Incluir las regulaciones de campaña del Tribunal Institucional Electoral al Reglamento Del Tribunal Institucional Electoral Del Instituto Tecnológico De Costa Rica.

9. Los artículos 84 y 87 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

*Artículo 84*

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

*Artículo 87*

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*
  - b. *Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional*
  - c. *Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones*
  - d. *Garantizar la pureza de los padrones electorales*
  - e. *Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional*
  - f. *Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles*
  - g. *Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.*
- Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)*
- h. *Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos*
  - i. *Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción*
  - j. *Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas*
  - k. *En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones*

*I. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes*

**10.** El artículo 47 de la “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

*Artículo 47. Procedimiento de elección de los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local*

*Los puestos de Rectoría y de integrantes del Consejo Institucional, que le correspondan, serán electos por la AIP, según el padrón definitivo elaborado por el TIE para tal fin. De manera similar procederá en el caso del nombramiento de los directores de los Campus Tecnológicos Locales, a partir del padrón definitivo de la AP del Campus Tecnológico Local.*

*El TIE fijará las directrices que correspondan para regular las campañas electorales y elaborará el cronograma correspondiente, según los requisitos establecidos y vigentes en el Estatuto Orgánico y en este Código de Elecciones.*

**11.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 334-2021, realizada el martes 23 de marzo del 2021, la recomendación consignada en el resultando anterior y acordó:

**Resultando que:**

**4.** Los artículos 84 y 87 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

*Artículo 84*

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

*Artículo 87*

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

- a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

- b. *Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional*
  - c. *Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones*
  - d. *Garantizar la pureza de los padrones electorales*
  - e. *Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional*
  - f. *Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles*
  - g. *Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.*
  - h. *Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos*
  - i. *Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción*
  - j. *Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas*
  - k. *En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones*
  - l. *Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes*
5. *El artículo 47 de la “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:*

*Artículo 47. Procedimiento de elección de los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local*

*Los puestos de Rectoría y de integrantes del Consejo Institucional, que le correspondan, serán electos por la AIP, según el padrón definitivo elaborado por el TIE para tal fin. De manera similar procederá en el caso del nombramiento de los directores de los Campus Tecnológicos Locales, a partir del padrón definitivo de la AP del Campus Tecnológico Local.*

*El TIE fijará las directrices que correspondan para regular las campañas electorales y elaborará el cronograma correspondiente, según los requisitos establecidos y vigentes en el Estatuto Orgánico y en este Código de Elecciones.*

- 6. *Las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” fueron aprobadas por el Tribunal Institucional Electoral en la Sesión No. 26, del 3 de octubre de 1994.*

**Considerando que:**

- 1. *Las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” fueron aprobadas por el Tribunal Institucional Electoral (TIE), y no por el Consejo Institucional como erróneamente se indica en el anexo D1 del oficio R-013-2021.*
- 2. *La competencia del TIE para haber aprobado las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” deriva de las facultades que le concede el*

*Estatuto Orgánico en el artículo 84, lo que resultan concordante con las disposiciones vigentes del artículo 47 de la “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Ante esta situación, resulta impropio incorporar en el “Reglamento del Tribunal Institucional” las regulaciones de las campañas electorales, pues constituiría una limitación injustificada de las potestades que le otorga el propio Estatuto Orgánico al TIE al ser el encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, excepto las estudiantiles.*

3. *Por otra parte, el análisis cuidadoso del contenido de las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” hace advertir que no requieren de ajuste alguno en el marco del acuerdo de la Sesión Ordinaria 94-2018 de la AIR.*
4. *De lo indicado en los considerandos anteriores, se arriba a la conclusión de que no es posible acoger la recomendación planteada en el anexo D1 del oficio R-013-2021, por ser improcedente la incorporación de tales regulaciones en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral y por carecer de atinencia en el marco del encargo realizado a la Rectoría mediante el acuerdo Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020.*

**Se acuerda:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se archive, sin ningún trámite, la recomendación planteada en el anexo D1 del oficio R-013-2021.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 334-2021, realizada el martes 23 de marzo del 2021, la recomendación planteada en el anexo D1 del oficio R-013-2021 sobre las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral” y acordó recomendar al pleno el archivo sin trámite adicional de tales recomendaciones.
2. Lleva razón la Comisión de Estatuto Orgánico en su valoración de que la recomendación planteada en el anexo D1 del oficio R-013-2021 resulta improcedente porque la competencia de emitir ese tipo de regulaciones es del TIE, al amparo de las facultades que le da el artículo 84 del Estatuto Orgánico y el artículo 47 “Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
3. De lo indicado en los considerandos anteriores, se concluye que lo procedente es ordenar el archivo de la recomendación del anexo D1 del oficio R-013-2021.

**SE PROPONE:**

- a) Ordenar, sin ningún trámite adicional, la recomendación del anexo D1 del oficio R-013-2021 relacionada con las “Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral”.
- b) Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se analiza la propuesta y se acuerda elevarla al pleno para su discusión y aprobación, en la agenda de la sesión del viernes 26 de marzo del 2020.

7. Apoyo al proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”. Expediente N.º 21.499.

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta, que dice:

### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Apoyo al proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”. Expediente N.º 21.499.**

### **RESULTANDO QUE:**

1. En la Asamblea Legislativa está en trámite de discusión y de aprobación el proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”, bajo el expediente N.º 21.499.
2. El proyecto de ley N.º 21.499, presentado por el diputado David Hubert Gourzong Cerdas, recupera al trámite legislativo el proyecto de la exdiputada Maureen Clarke Clarke, que se tramitó bajo el expediente N.º 19.628 y que había sido archivado el 25 de junio del 2019, al vencer el plazo previsto para su trámite, en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.
3. Con el Proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes” se pretende:

“... ”

- a. *Declarar de “interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia y así se reconoce en esta ley”.*
- b. *Crear una acción afirmativa en el empleo al establecer que “Toda institución pública está obligada a destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos”, por espacio de diez años a partir de la entrada en vigencia de la ley.*

- c. *Establecer una medida afirmativa en educación al establecer que “El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará un siete por ciento (7%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a la población afrodescendiente y así lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular”, por espacio de diez años a partir de su vigencia.*
- d. *Rescatar el legado de las personas afrodescendientes en los temarios de los programas educativos al establecer que “Los programas educativos de la Educación Primaria y Secundaria deben incorporar, expresamente, en sus temarios, el estudio sobre el legado de las personas afrodescendientes en Costa Rica en la conformación de la nación y en las diversas expresiones culturales, así como promover un enfoque histórico comprensivo y realista que promueva la investigación sobre el pasado de esclavitud y estigmatización de la que ha sido objeto la población afrodescendiente. Corresponde al Consejo Superior de Educación hacer cumplir esta acción afirmativa en cada curso lectivo”.*
- e. *Implantar medidas afirmativas en la cultura al establecer que “El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo”.*
- f. *Favorecer el desarrollo de programas para las mujeres afrodescendientes al establecer que “El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres afrodescendientes, y medir sus resultados”, por espacio de diez años a partir de la vigencia de la ley.”*

4. El artículo 2, inciso c, del Estatuto Orgánico establece como fin institucional el siguiente:

*“Artículo 2*

*La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:*

*...*

- c. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

*...”*

5. La Visión Institucional, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, plantea lo siguiente:

*“El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico-tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva; comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente.”*

6. En el “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en el III y en el IV Congreso Institucional, se establece lo siguiente:

“... ”

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

- a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

- *Asimismo, este modelo presupone la responsabilidad institucional en la construcción de una sociedad más justa, con la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, en la lucha contra la pobreza y en la promoción de una cultura de paz.*

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un compromiso con el progreso social y democrático, con una sociedad más justa y soberana, con el fortalecimiento de los valores y la ética, el humanismo, la solidaridad, la igualdad y la fraternidad.*

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica se consolida como un instrumento esencial para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo actual mediante la docencia, la investigación y la extensión, ayudando a la construcción de una sociedad más justa y tolerante, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Sala Constitucional indicó, en el voto 06549 – 2018 del 24 de abril del 2018, al analizar el Proyecto de Ley N.º 21.499 (bajo el número de expediente 19.628), lo siguiente:

“... ”

- *... el Tribunal estima apropiado aclarar primeramente que su jurisprudencia ha reconocido abiertamente la posibilidad de empleo por parte del Estado, de acciones afirmativas o disposiciones de discriminación positiva, como instrumento de política estatal. Su fundamento en Derecho Constitucional costarricense, lo constituye la certidumbre de que el principio de igualdad del artículo 33 Constitucional no solamente dispone la búsqueda de la denominada igualdad formal ante la ley (la que -en su majestad- prohíbe a todos -ricos y pobres sin distinguir alguno- dormir bajo los puentes, como irónicamente señaló Anatole France), sino que -en apego a los postulados de un Estado Social de Derecho- el citado artículo persigue también el logro de una igualdad material, ordenando a las instancias estatales a avanzar hacia*

*una igualdad real en las oportunidades y en el disfrute de las ventajas de la vida en sociedad.*

- *... el principio de igualdad recogido en la Constitución Política no exige un tratamiento igual en todos los casos y para todas las personas, pues permite la creación de distintas categorías para las cuales pueden prescribirse diferentes reglas y tratamientos según resulten apropiadas a sus características distintivas y necesarias, todo con la finalidad de lograr una igualdad material.*
- *Esa categorización debe resultar objetiva, razonable y ajustada a fines válidos y, es en esa línea que se ha reconocido una situación particular y desigual para la población afrodescendiente y se ha entendido apropiado legislar para remediarla. Es ilustrativa, en este punto, la exposición de motivos, respecto de la que los consultantes no hacen observación alguna, y que explica la diferentes formas en que han operado los procesos de discriminación a esta población y la insuficiencia de los compromisos actuales del Estado para su combate.*
- *Igualmente, también debe apuntarse que la validez y necesidad de acciones afirmativas concretas para el combate de la discriminación y desigualdad racial, como la que se presenta como antecedente para el proyecto, viene reconocida en todos los instrumentos internacionales del sistema universal de Derechos Humanos y en nuestro país ha quedado específicamente ordenada por el artículo 5 de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia, Ley número 9358 de 5 de agosto de 2016, que dispone:*

*...*

*“Artículo 5*

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.”*

- *Finalmente, encuentra necesario el Tribunal referirse al argumento de las personas consultantes en el sentido de que este tipo de proyectos presentan el riesgo de abrir una puerta para tratos diferenciados con perjuicio de la igualdad, para otros grupos “sociales o étnicos que por razones determinadas consideraran en un momento histórico y político que lo ameritan, que es de justicia porque estuvieran considerados también como colectivos poblacionales relegados...”. Tal argumento no resulta aceptable desde el punto de vista constitucional pues, en el fondo, pareciera sostenerse que no debe reconocerse la validez de acciones afirmativas en el caso de la población afrodescendiente -aunque pueda estar justificada- porque en el futuro podrían reconocerse ventajas a otros grupos que podrían no ameritarlo. La Sala entiende que en este*

*caso concreto las disposiciones responden a una situación real de exclusión que el Estado debe intentar remediar, pero ello no significa que este aval pueda servir para validar, a priori, situaciones cualitativamente distintas de distintos colectivos como temen los consultantes. En su momento oportuno tales decisiones legislativas, si llegan a plantearse, serán discutidas por los representantes del pueblo y eventualmente, valoradas por la Sala desde la perspectiva de su ajuste al Derecho de la Constitución, tal como se ha hecho en este caso, con el resultado que se ha expresado.*

- *De todo lo expuesto, concluye este Tribunal que no existe en los artículos consultados del proyecto, afectación a los principios de legalidad y seguridad jurídica; tampoco se lesiona la autonomía constitucionalmente reconocida a las instituciones descentralizadas pues se trata de obligaciones que no inciden en las competencias que conforman para ámbito de autonomía. Tampoco se comprueba una afectación inconstitucional de los artículos 33, 56, 81 y 192 de la Constitución Política, pues -en este último caso- se trata del desarrollo de acciones afirmativas que buscan combatir una situación de desigualdad en la que la Asamblea Legislativa entiende que se encuentra la población afrodescendiente.*
2. Se comparte plenamente lo indicado en la introducción del Proyecto “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”, expediente N.º 21.499, en el sentido de que, siguen existiendo expresiones y acciones de discriminación hacia las personas afrodescendientes; y que la ley que se pretende crear mediante la aprobación de ese proyecto, es: *“instrumento para habilitar espacios certeros de participación a los afrocostarricenses en áreas como la educación, la cultura y el trabajo, derroteros de una mejora efectiva en la condición de esta población, y urgentes en una lucha eficaz contra el racismo, la etnofobia y la discriminación y que pretende apoyar también la existencia de programas específicos que apoyen a la mujer afrodescendiente”*.
  3. Los propósitos del Proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”, son consustanciales con las disposiciones que ha adoptado el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establecen que el ser humano es lo más importante, que abogan por el respeto de los derechos humanos, que rechazan toda forma de discriminación y que exaltan todo esfuerzo en la construcción de una cultura de paz.

#### **SE PROPONE:**

- a. Comunicar a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados que, este Consejo Institucional apoya la aprobación del Proyecto “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”, expediente N.º 21.499, instándoles a darle un trámite expedito, que permita concretar en el menor tiempo posible, que se convierta en ley de la República.

Se analiza la propuesta y se acuerda elevarla al pleno para su discusión y aprobación, en la agenda de la sesión del viernes 26 de marzo del 2020.

8. Propuesta reforma del Artículo 68 del Estatuto Orgánico (Atención oficio CEDA-309-2020)

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta, que dice:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico planteada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA)**

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

*...”*

2. El Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) acordó, en la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020, celebrada el 5 de octubre del 2020, Artículo 8, comunicado mediante el oficio CEDA-309-2020, lo siguiente:

**“RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa, en sesión ampliada del III Congreso Institucional, aprobó el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

**4. SOBRE EL CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera, esto lo fundamenta en:

**4.1 UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:**

- a. Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.
- b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.
- c. Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.

- d. Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.
- e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.
- f. Propicia el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades.”

2. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

**“Artículo 18**

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. **Modificar e interpretar** el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico...”

3. El artículo 68, del Estatuto Orgánico indica las funciones del Consejo de Departamento de Apoyo a la Academia:

**“Artículo 68**

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento
- g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)

- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018”

4. En el artículo 51, del Estatuto Orgánico establece la clasificación de dos tipos de Los departamentos en el TEC:

**“Artículo 51 El departamento y sus tipos**

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que **coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.**

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

(...)” (el subrayado es nuestro)

5. El Estatuto Orgánico en su artículo 56 se refiere a funciones del Consejo de Departamento académico.

**“Artículo 56**

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos

b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

**Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018**

c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.

d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento

e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo

f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento

g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento

i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director

- j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.

**Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión**

**No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282**

**Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8”**

6. Sobre la Integración y funciones del Consejo de área:

**“ARTÍCULO 50 (BIS)**

El Estatuto Orgánico en su artículo 50 (bis) se refiere a las funciones del Consejo de Área:

- a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.
- c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.
- d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.
- e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.
- f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.

m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013.(Gaceta 370)”*

## **CONSIDERANDOS:**

1. El Estatuto Orgánico en toda su amplitud hace referencia a una gestión de estilo democrático, lo anterior sugiere una participación activa de todos o cada uno de los miembros de la comunidad institucional en la toma de decisiones, generando un mayor compromiso con la institución al sentirse involucrados. Este estilo de gestión democrática, como mínimo, promueve una consulta de aprobación mayoritaria antes de la toma de decisiones, como cita la visión institucional:

Visión:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la **sólida formación del talento humano**, el desarrollo de **la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico-tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales** a la edificación de una **sociedad más solidaria e inclusiva**; comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente” (subrayado es nuestro).

2. El equipo de trabajo, conformado por un órgano representativo como es un Consejo de Departamento, tiene conciencia de que existen decisiones de pronta y oportuna respuesta que deben ser atendidas por la persona que sustenta el cargo de la Dirección del Departamento, y que la toma de decisiones no es la finalidad “*per se*”, sino un procedimiento que se desea fortalecer con mayor análisis y discusión, por parte de este cuerpo colegiado. Lo anterior sustentado en dos pilares fundamentales, que son:
  - el alcance de un propósito en común fines del departamento para su óptimo desempeño y coadyudar a consolidar la misión institucional de: "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante formación del recurso humano, la investigación y la extensión; manteniendo **el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales**, desde una **perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional**."(subrayado es nuestro)
  - el objetivo en común con la colaboración de todos y todas que sustenta un valor institucional como es una “Planificación participativa” y su visión en el compromiso de una sociedad más justa.
3. Los Consejos de Departamento Académico y Consejos de Áreas, tienen competencias más allá de un rol asesor en la toma de decisiones de dichos departamentos y unidades, como se aprecia en los artículos del Estatuto Orgánico, esta potestad es una expresión concreta de la forma democrática aspirada de toma de decisiones institucionales, y que esa misma expresión debería reflejarse en los consejos de los departamentos de apoyo académico. lo cual potencia el deseo de este Consejo, expuesto en el punto anterior. El fortalecimiento del proceso de toma de decisiones en los Consejos de Apoyo a la Academia, sustentado una vinculación a la misión, visión y valores

institucionales e individuales del TEC, resaltando, principios de igualdad y equidad como producto de un sistema democrático, no queriendo decir con esto que sean departamentos de igual naturaleza, pero si en lo que se refiere a la gestión administrativa. El fijar objetivos comunes, como una expresión características de nuestra democracia en los equipos de trabajo, lo que conlleva, responsabilidad en la consecución de los mismos, y la interdependencia entre la decisión y su ejecución, lo que genera una posible identidad departamental e institucional que será observable en un mayor compromiso por cada uno y una de sus miembros. y que esa misma expresión debería reflejarse en los consejos de los departamentos de apoyo académico.

4. Las competencias de un Consejo de Departamento de Apoyo quedan un poco mermadas cuando se trata de mejorar su desempeño y corregir el rumbo estratégico de un Departamento, o bien a la merced de la visión de la persona en el Cargo de la Dirección y su estilo de liderazgo, lo que genera un riesgo de contraposición de intereses particulares y colectivos, que puede materializarse y lleve a una afectación que desencadene un ambiente o clima organizacional que vaya en contra del logro de los planes estratégicos y finalidades a corto, mediano y largo plazo. Debido a lo anterior, el rol asesor de un consejo del departamento de apoyo a la academia resulta insuficiente, en la expresión de una democracia coherente con los valores institucionales de “Compromiso con la democracia”; “Búsqueda de la excelencia”; “Planificación participativa”; “Cultura de trabajo en equipo”; “Compromiso con el desarrollo humano” y “Rendición de cuentas”, lo que permite definir objetivos de una manera colectiva, participativa, inclusiva y fortalece el proceso de toma de decisiones, apegándose de manera más concreta a la misión y visión del departamento en coadyuvar en la labor de los departamentos académicos para que se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. (Estatuto Orgánico, artículo 51).
5. La transparencia y rendición de cuentas del debido proceso establecido en la propia cultura institucional expresa una posición inclusiva, democrática y participativa. Aquí subyace el verdadero sentido de la democracia, cuando el proceso de toma de decisiones se sustenta en el interés institucional, el espíritu de nuestros valores institucionales en la determinación de las políticas generales y específicas establecidas en el proceso de planificación y alcanzadas de los departamentos de apoyo a la academia que coadyuvan a los departamentos académicos, en la ejecución de las acciones definidas para ello, es aquí donde los acuerdos de los Consejos de Departamento de Apoyo a la Academia se tornan relevantes, por esta razón, su carácter vinculante de los mismos toma un mayor sentido en el TEC.
6. La última modificación a las funciones del artículo 68, al agregarse el inciso h)  
  
“h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.  
Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.”  
Reiteran el resguardar en los órganos colegiados del TEC las expresiones participativas, democráticas e inclusivas que aspira la misión, visión y valores institucionales y que deben ser consecuentes en las funciones de los Consejos de Departamento de Apoyo a la Academia.

**Por tanto, se propone:**

**-Solicitar al Consejo Institucional el trámite establecido en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR que permita concretar la modificación del Artículo 68 del Estatuto Orgánico, para que se lea según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro, con el propósito de fortalecer las competencias de los Consejos de Departamento de apoyo a la Academia.**

Artículo 68 vigente	Artículo 68 propuesto
<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea</p>	<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. <b>Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda,</b> el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional <b>y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</b></p> <p>c. <b>Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento</b> para la toma de decisiones <b>cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</b></p> <p>d. <b>Aprobar, en primera instancia, los planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</b></p> <p>e. <b>Pronunciarse y aprobar</b> sus normas internas de funcionamiento <b>y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</b></p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo</p>

<p>Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</p>	<p>del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</b> <b>j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.”</b></p>
--	---

3. El artículo 148 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Artículo 148*

*Toda jefatura será ejercida por un funcionario de tiempo completo, quien deberá presentar anualmente, para la aprobación de su superior inmediato, un plan de trabajo, un proyecto de presupuesto y un informe de labores.”*

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes. Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y estudió, en las reuniones 331-2021,332-2021 y 333-2021, la solicitud de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico solicitada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico y dictaminó, en la reunión 333-2021, de la siguiente manera:

**“Resultando que:**

1. El Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) solicitó una modificación del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

<b>Artículo 68 vigente</b>	<b>Artículo 68 propuesto</b>
<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p>	<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. <b>Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda,</b> el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional <b>y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</b></p> <p>c. <b>Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento</b> para la toma de decisiones <b>cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</b></p> <p>d. <b>Aprobar, en primera instancia, los planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</b></p> <p>e. <b>Pronunciarse y aprobar</b> sus normas internas de funcionamiento <b>y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</b></p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p>

<p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</p>	<p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</b></p> <p><b>j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</b></p>
--	---

**Considerando que:**

1. Los servicios que brindan los Departamentos de Apoyo Académico son esenciales para el exitoso desarrollo de los procesos académicos, de tal manera que debe prevalecer un adecuado equilibrio entre los procesos democráticos y participativos en la planificación y ejecución de tales servicios y la eficacia y la eficiencia con que deben ser ofrecidos.
2. Con base en lo indicado en el punto anterior, se considera que la reforma propuesta para el inciso a del artículo 68 no asegura un proceso más ágil y oportuno en la toma de las decisiones, amén de que la responsabilidad establecida en el artículo 138 es claramente de la persona que ejerce la dirección y por ello no es oportuno que se requiera la aprobación por parte del Consejo de Departamento.
3. La reforma propuesta para el inciso b del artículo 68, consistente en adicionar la posibilidad de que el Consejo pueda aprobar pronunciamientos sobre los temas de interés departamental o institucional que estudia se valora como oportuna, conveniente y razonable.

4. La pretensión de que el Consejo de Departamento pueda tomar iniciativa para asesorar a la persona que ejerce la Dirección está contemplada en el contenido del inciso b con la reforma que para éste se ha planteado. En efecto, si a la posibilidad vigente de que el Consejo analice temas de interés departamental se le adiciona la posibilidad de aprobar pronunciamientos, se dota al Consejo de la facultad de asesorar por ese medio, y por iniciativa propia, a quien ejerce la Dirección. Por tanto, la reforma propuesta para el inciso c es innecesaria.
5. No se aprecia una diferencia sustantiva entre la función vigente de “pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento” y la “aprobación en primera instancia” que se pretende, por cuanto lo segundo no tiene carácter vinculante para los entes superiores como tampoco la tiene el texto vigente, y, por el contrario, podría entorpecer de manera innecesaria la aprobación de los planes institucionales de superación de las personas que integran un Departamento de apoyo a la academia. Además, la lectura armónica del articulado del Estatuto Orgánico desaconseja acoger positivamente esta propuesta de reforma por cuanto es función de la persona que ejerce la Dirección de un Departamento de apoyo académico “Promover la superación del personal a su cargo”, tal como establece el artículo 63, inciso h, del Estatuto Orgánico. Por tanto, se dictamina negativamente sobre la propuesta en este punto.
6. La propuesta de reforma del inciso e pretende que el Consejo pueda pronunciarse y aprobar, además de las normas de funcionamiento del Consejo, las propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento. Sobre la posibilidad de que pueda pronunciarse no sería necesaria ninguna reforma adicional si se acoge lo propuesto para el inciso b, y sobre la posibilidad de que pueda aprobar los procedimientos técnicos se valora que tal reforma atenta contra la agilidad y la oportunidad con que tales decisiones deben ser adoptadas, por lo que no es ni razonable ni conveniente acogerla en ese punto. Por tanto, se dictamina en sentido negativo sobre esta parte de la propuesta de reforma.
7. Sobre la propuesta de incorporar un inciso i nuevo, cuyo texto sería “i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”, debe advertirse que el Estatuto Orgánico contempla como funciones de la persona que ejerce la Dirección del Departamento las de “a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento” y “c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento, tal como se consigna en el artículo 63. De manera que es responsabilidad de la persona que ejerce la Dirección adoptar decisiones como la que se pretende con la reforma, quedando abierta la posibilidad de que el Consejo se pronuncie, en el marco de lo que se ha propuesto como reforma al inciso b, sobre la conveniencia, oportunidad o necesidad del desarrollo de actividades adicionales en el Departamento como parte del proceso asesor al Director que le asigna el Estatuto Orgánico al Consejo. Por tanto, se dictamina en sentido negativo esta parte de la propuesta.
8. La propuesta de incorporar un nuevo inciso j, con el texto “j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos” es oportuna, conveniente y razonable, por cuanto aporta a un funcionamiento más eficiente de las funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico.

**Se acuerda:**

1. Emitir dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:
  - a. Negativo sobre las propuestas de los incisos a, c, d, e, i.
  - b. Positivo sobre las propuestas de los incisos b y j.
2. En consecuencia, plantear una reforma al artículo 68, inciso b, y la incorporación de un nuevo inciso i, con el siguiente texto:
  - a) b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
  - b) i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante acuerdo de la reunión 333-2021 la Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico solicitada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA).
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico ese dictamen deberá comunicarse a la comunidad institucional por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

**SE PROPONE:**

- a. Comunicar a la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 68 presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:

**Resultando que:**

1. El Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) solicitó una modificación del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

<b>Artículo 68 vigente</b>	<b>Artículo 68 propuesto</b>
Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:  a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento	Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:  a. <b>Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro</b>

<p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018.</p>	<p><b>Académico, según corresponda</b>, el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional <b>y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</b></p> <p>c. <b>Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento</b> para la toma de decisiones <b>cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</b></p> <p><b>d. Aprobar, en primera instancia, los planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</b></p> <p><b>e. Pronunciarse y aprobar</b> sus normas internas de funcionamiento <b>y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</b></p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018.</p>
--	---

<p>Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</p>	<p>Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</b></p> <p><b>j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</b></p>
---	---

**Considerando que:**

1. Los servicios que brindan los Departamentos de Apoyo Académico son esenciales para el exitoso desarrollo de los procesos académicos, de tal manera que debe prevalecer un adecuado equilibrio entre los procesos democráticos y participativos en la planificación y ejecución de tales servicios y la eficacia y la eficiencia con que deben ser ofrecidos.
2. Con base en lo indicado en el punto anterior, se considera que la reforma propuesta para el inciso a del artículo 68 no asegura un proceso más ágil y oportuno en la toma de las decisiones, amén de que la responsabilidad establecida en el artículo 138 es claramente de la persona que ejerce la dirección y por ello no es oportuno que se requiera la aprobación por parte del Consejo de Departamento.
3. La reforma propuesta para el inciso b del artículo 68, consistente en adicionar la posibilidad de que el Consejo pueda aprobar pronunciamientos sobre los temas de interés departamental o institucional que estudia se valora como oportuna, conveniente y razonable.
4. La pretensión de que el Consejo de Departamento pueda tomar iniciativa para asesorar a la persona que ejerce la Dirección está contemplada en el contenido del inciso b con la reforma que para éste se ha planteado. En efecto, si a la posibilidad vigente de que el Consejo analice temas de interés departamental se le adiciona la posibilidad de aprobar pronunciamientos, se dota al Consejo de la facultad de asesorar por ese medio, y por iniciativa propia, a quien ejerce la Dirección. Por tanto, la reforma propuesta para el inciso c es innecesaria.
5. No se aprecia una diferencia sustantiva entre la función vigente de “pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento” y la “aprobación en primera instancia” que se pretende, por cuanto lo segundo no tiene carácter vinculante para los entes superiores como tampoco la tiene el texto vigente, y, por el contrario, podría entorpecer de manera innecesaria la aprobación de los planes institucionales de superación de las personas que integran un Departamento de apoyo a la academia. Además, la lectura armónica del articulado del Estatuto Orgánico desaconseja acoger positivamente esta propuesta de reforma por cuanto es función de la persona que ejerce la Dirección de un Departamento de apoyo académico “Promover la superación del personal a su cargo”, tal como establece el artículo 63, inciso h, del Estatuto Orgánico. Por tanto, se dictamina negativamente sobre la propuesta en este punto.

6. La propuesta de reforma del inciso e pretende que el Consejo pueda pronunciarse y aprobar, además de las normas de funcionamiento del Consejo, las propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento. Sobre la posibilidad de que pueda pronunciarse no sería necesaria ninguna reforma adicional si se acoge lo propuesto para el inciso b, y sobre la posibilidad de que pueda aprobar los procedimientos técnicos se valora que tal reforma atenta contra la agilidad y la oportunidad con que tales decisiones deben ser adoptadas, por lo que no es ni razonable ni conveniente acogerla en ese punto. Por tanto, se dictamina en sentido negativo sobre esta parte de la propuesta de reforma.
7. Sobre la propuesta de incorporar un inciso i nuevo, cuyo texto sería “i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”, debe advertirse que el Estatuto Orgánico contempla como funciones de la persona que ejerce la Dirección del Departamento las de “a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento” y “c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento, tal como se consigna en el artículo 63. De manera que es responsabilidad de la persona que ejerce la Dirección adoptar decisiones como la que se pretende con la reforma, quedando abierta la posibilidad de que el Consejo se pronuncie, en el marco de lo que se ha propuesto como reforma al inciso b, sobre la conveniencia, oportunidad o necesidad del desarrollo de actividades adicionales en el Departamento como parte del proceso asesor al Director que le asigna el Estatuto Orgánico al Consejo. Por tanto, se dictamina en sentido negativo esta parte de la propuesta.
8. La propuesta de incorporar un nuevo inciso j, con el texto “j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos” es oportuna, conveniente y razonable, por cuanto aporta a un funcionamiento más eficiente de las funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico.

**Se acuerda:**

- a) Emitir dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:
  - c. Negativo sobre las propuestas de los incisos a, c, d, e, i.
  - d. Positivo sobre las propuestas de los incisos b y j.
- b) En consecuencia, plantear una reforma al artículo 68, inciso b, y la incorporación de un nuevo inciso i, con el siguiente texto:
  - c) b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
  - d) i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos

Se analiza la propuesta y se acuerda elevarla al pleno para su discusión y aprobación, en la agenda de la sesión del viernes 26 de marzo del 2020.

**MOCION DE ORDEN:** El señor Luis Gerardo Meza presenta moción de orden para dejar para la próxima reunión los siguientes temas, porque en el tiempo disponible no es posible atenderlos.

**9.** Atención oficio TIE-306-2021 “Propuesta de modificación al Código de Elecciones del ITCR”

**10.** Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

**11.** Varios

El señor Luis Gerardo Meza somete a votación la moción de orden y se aprueba por unanimidad.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:50 a.m.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante**  
**Coordinador**

**Sra. Zeneida Rojas Calvo**  
**Secretaria**

Zrc\*\*